

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139- 2024 -MDS

Subtanjalla, 08 de agosto del 2024

VISTOS:

Los Informes N° 384-2024-OSG/MDS, de la Oficina de Secretaria General, Informe N° 839-2024-OAF/MDS, de la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. Judicial N° 01407-2022-0-1401-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servidores y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza con observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo N° 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 12 de julio del 2024, Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitió sentencia, en el que declarando Fundada en parte la demanda obrante, interpuesta por doña ROGELIA MARGARITA ANDIA MUÑANTE, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre el proceso contencioso administrativo, en consecuencia: DECLARO la DESNATURALIZACION del contrato de locación de servicios, suscritos por la accionante y la demandada desde el MES DE OCTUBRE DEL 2020 HASTA EL MES DE JULIO DE 2022; y consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA – DECLARO NULA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 285-2022-ALC/MDS de fecha 22 de junio del 2022 que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial Municipal N° 057-2022-MDS/GM de fecha 01 de junio del 2022 que declaro improcedente su solicitud sobre reconocimiento de relación laboral al amparo a la Ley N° 24041, consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad pública. INFUNDADA la demanda respecto a los periodos comprendidos desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de Julio de 2022 (periodo acreditado); y respecto del extremo que peticona que se declare la desnaturalización hasta la actualidad: REQUIERASE a la demandada cumpla con la sentencia emitida en autos y ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública, según Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA QUE NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, por el periodo del mes de OCTUBRE de 2020 hasta el mes de JULIO de 2022 (periodo acreditado).



Que, mediante Requerimiento N° 23-2024/PPM-MDS, de fecha 10 de julio del 2024, la procuradora Publica Municipal, informa la Oficina de Administración y Finanzas lo siguiente:

Que, con Resolución N° 1 de fecha 02/11/2022 se Resuelve: **ADMITIR** a trámite en la **VIA** del **PROCESO ORDINARIO** del **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** regulado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, la presente demanda interpuesta por doña **ROGELIA MARGARITA ANDIA MUÑANTE** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** y la **PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**, sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISITRATIVA**, en consecuencia, **TRASLADO** de la demanda, por el plazo de **DIEZ DIAS** a las entidades demandadas siguientes: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** y la **PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**. **NOTIFICANDOSE** con las formalidades de ley. A **LOS MEDIOS PROBATORIOS**: téngase por ofrecidos los mismos, sin perjuicio de su admisión y actuación oportuna.

Al declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Publica emitida en la resolución N° 10 con fecha 16/05/2024 **SE NOTIFICO LA Resolución N° 11** de fecha 02 de julio del presente en la cual:

PRIMERO: Que, el Artículo 45 de la **LEY n° 27584**, en su numeral 45.2. señala: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia."

SEGUNDO: Que, habiendo la Sala Laboral Permanente de Ica, **CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 09 de enero del 2024, corriente a folios doscientos treinta y nueve y siguientes, mediante la cual se resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** en contra de la entidad demandada la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**.

TERCERO: Que, por lo que en aplicación del artículo invocado en el primer considerando, y con la finalidad de lograr el éxito de los derechos amparados en sentencia, se deberá requerir al funcionario encargado el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, sin perjuicio de hacerle presente que en ejecución de sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente

responsables con esta, así lo precisa el inciso 46.3 del artículo antes citado. Por tales consideraciones: **SE RESUELVE: REQUERIR** al ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que el TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS, CUMPLA con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA QUE NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. EN EL CARGO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA.



Que, mediante Informe N° 839-2024-OAF/MDS, de fecha 01 de agosto del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Secretaria General dar cumplimiento al Mandato Judicial para informar al Juzgado el cumplimiento de las sentencias antes mencionadas y adjuntadas a la presente.



Que, mediante Informe N° 384-2024-OSG/MDS, de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Secretaria General indica que ante el presente proceso judicial resuelto en el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial; asimismo ante la emisión del Acto Resolutivo; esta Oficina debe mencionar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero del 2024 se le delego facultades de acciones administrativas que corresponden al presente caso. Por tal motivo se corre traslado del presente expediente para la emisión del Acto Resolutivo de acuerdo a sus facultades.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el vínculo laboral existente entre las partes a favor de **ROCELIA MARGARITA ANDIA MUÑANTE**; debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA QUE NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, por el período del MES DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL MES DE JULIO DE 2022, dándole cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de Vista - Resolución Número 11 de fecha 02 de julio del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUEBE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABG. JOSÉ LUIS VILLALBA HERRERA
(GERENTE MUNICIPAL)